



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Resolución Exenta RA 125494/70, de 30 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, según el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que el literal a) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior la de fiscalizar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes. Por su parte, el literal n) del mismo artículo 20 dispone que son funciones y atribuciones de la Superintendencia, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3º Que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalización determine, la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) *Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.*

d) *Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.*

e) *Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.*

f) *Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”*

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

5° Que para asegurar que las instituciones de educación superior cumplan lo con establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las instituciones de educación superior, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente. Posteriormente, mediante Resolución Exenta 517, de 11 de septiembre de 2024, esta Superintendencia modificó la Norma de Carácter General 1, actualizando los plazos para el envío de la información.

6° Que la Norma de Carácter General 1 establece en su numeral 3.1.1.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales, correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, con su respectiva declaración jurada de responsabilidad de la verdad de la información. En virtud del numeral 3.1.1.6, los estados financieros anuales deben ser informados el 31 de mayo del año siguiente al período correspondiente.

7° Que, a través del Oficio Ordinario 295, de 7 de marzo de 2025, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior que tienen la obligación de remitir los estados financieros anuales auditados 2024, hasta el 31 de mayo de 2025.

8° Que mediante el Acta de Fiscalización 24, de 21 de agosto de 2025, del Departamento de Datos, Información y Reportes de este órgano de control, se constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo presentó tardíamente la información financiera correspondiente al ejercicio 2024, al haberla remitido el 27 de junio de 2025.

9° Que es importante tener presente que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Superintendencia no obsta a la posibilidad de analizar alternativas igualmente eficaces para el cumplimiento de su objeto, esto es, velar por la observancia de la normativa del sector de educación superior. Por lo tanto, se podrá preferir por sobre la instrucción de un procedimiento administrativo aquellas vías que resulten más idóneas para el cumplimiento del fin perseguido.

Asimismo, la Superintendencia deberá velar por que las capacidades internas disponibles en el servicio se usen estratégicamente, lo que supone que el ejercicio de sus potestades se priorice y se ejecuten con eficiencia y eficacia, respondiendo con celeridad en cada uno de los procedimientos internos que se ejecutan.

10° Que, en virtud de lo indicado anteriormente, esta Entidad de Control ha determinado que, a partir de 2025, habrá mérito para la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador cuando el cumplimiento tardío de las obligaciones de informar establecidas en el artículo 37 de la Ley 21.091 produzca un entorpecimiento o retraso en la labor de supervisión y/o fiscalización de la Superintendencia, o bien, cuando la institución de educación superior respectiva haya incurrido reiteradamente en el mismo incumplimiento.

11° Que, según consta en el Sistema de Registro de Información de esta Superintendencia y las respectivas actas de fiscalización, el Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ha cumplido tardíamente sus obligaciones informar previstas en el artículo 37 de la Ley 21.091, según el siguiente detalle:

1. Conforme al Acta de Fiscalización 8, de 27 de junio de 2024, la institución no informó sobre los actos, convenios y operaciones celebradas con personas relacionadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023. No obstante, mediante Oficio Ord. 003/2025, de 17 de enero de 2025, la institución informó que no celebró ni realizó operaciones con personas relacionadas en el período consultado. Por último, el 4 de junio de 2025, la institución ingresó dicha información en el Sistema de Registro de Información de esta Superintendencia.

2. Conforme al Acta de Fiscalización 11, de 6 de septiembre de 2024, la institución presentó tardíamente la información sobre donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024. La institución ingresó dicha información en el Sistema de Registro de Información el 6 de septiembre de 2024.

3. Conforme al Acta de Fiscalización 12, de 25 de septiembre de 2024, la institución informó tardíamente sobre los actos, convenios y operaciones celebradas con personas relacionadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024. La institución ingresó dicha información en el Sistema de Registro de Información el 6 de septiembre de 2024.

4. Conforme al Acta de Fiscalización 20, de 4 de junio de 2025, la institución presentó tardíamente la información sobre donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024. La institución ingresó dicha información en el Sistema de Registro de Información el 4 de junio de 2025.

12° Que, atendidos los incumplimientos referidos en el considerando precedente, existe mérito para instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la institución de educación superior, por la eventual infracción constatada en el Acta de Fiscalización 24, de 21 de agosto de 2025, del Departamento de Datos, Información y Reportes de este órgano de control.

13° Que el artículo 45 de la Ley 21.091 dispone que *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”*. Por ello, corresponde ordenar instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y al funcionario instructor que se designará, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las

contenidas en la Ley 21.091 y otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen a las instituciones de educación superior.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir procedimiento administrativo en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del procedimiento administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Diego Muñoz Soto, cédula nacional de identidad 17.476.165-5, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan, en caso de proceder.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Lago Portales 301, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector CFT de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1c
- Fiscalía	1c
- Sr. Diego Muñoz Soto	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	4c



Daniella Geraldine Maureira Arrizaga
Superintendente (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 15/10/2025 HORA: 11:53:10
Visadores: ASA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E18126D21705>